

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección IV),

Con respecto a la jefatura indígena del Cantón de Litimé

1. Señala a la atención del peticionario

a) La enumeración que el representante de Francia ha hecho de las medidas adoptadas por la Administración para que el jefe sea elegido de acuerdo con la costumbre y según los deseos de la población;

b) La declaración del representante de Francia respecto a los procedimientos vigentes en el Territorio que permiten llevar ante los tribunales consuetudinarios (*tribunaux coutumiers*) y ante el Consejo de lo contencioso administrativo las diferencias relativas a las jefaturas indígenas;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

Con respecto a la detención del Sr. Kwami Appeti y de los ancianos de Badou:

3. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que los asuntos de que se trata corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

807 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/319), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/319), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.63),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección XI),

1. Observa en particular que, según la declaración del representante de la Autoridad Administradora, las colectas a que se refiere la petición tuvieron lugar en la plaza del mercado, sin que se hubiese obtenido previamente el indispensable permiso;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

808 (XII). Petición del Sr. Paul Y. Agbetété, Presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/320), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. Paul Y. Agbetété, Presidente del Conseil de circonscription de Akposso (T/Pet.7/320), y habiéndola examinado en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.67),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección V),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración del representante de Francia de que en caso de que las personas que se han ido a la Costa de Oro regresen al Togo bajo administración francesa no serán objeto de persecución judicial alguna;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

809 (XII). Petición del Sr. A. K. Hanoo (T/Pet.7/321 y Rev.1), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° periodo de sesiones la petición del Sr. A. K. Hanoo (T/Pet.7/321 y Rev.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección I),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración del representante de Francia de que si la familia del peticionario puede presentar a la Administración pruebas de que es propietaria de la tierra de que se trata, la Administración le eximirá del pago del terreno que ha adquirido y podrá pedir, utilizando las